



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1047-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de setiembre de 2023

VISTO:

El expediente N°2023-066336, de fecha 14 de setiembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRON**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N°0604-2023-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023, que deniega la solicitud de pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente; Informe N°0845-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de setiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°9063-2023-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2023 de 2023; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 28 de setiembre de 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1047-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de setiembre de 2023

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRON**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N°0604-2023-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023, que resuelve: “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulado por el administrado, **DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRÓN**, sobre “pago de reintegro devengados correspondiente a la homologación docente”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación (...)**”; especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”;

en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, al traslado de lo solicitado por el administrado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°0845-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de setiembre de 2023, señala:“(…) el Decreto de Urgencia N° 033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial. Por consiguiente, la actual Ley N° 30220-Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96° que: “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1047-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de setiembre de 2023

homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia". Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente. (...) En consecuencia, en el mes de agosto 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a Don: DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRON, en la Categoría de Principal de Principal D.E., a quien de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/6769.32 (Seis Mil setecientos sesenta y nueve con 32/100 Nuevos Soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación (...)"; opinando que: "Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ANDRADE GIRON DANIEL CRISTOBAL** contra la Resolución Rectoral N°0604-2023-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°9063-2023-R-UNJFSC, de fecha 25 de setiembre de 2023, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 28 de setiembre de 2023; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: "**Declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por don DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRON, contra la Resolución Rectoral N° 0604-2023-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023 (Expediente N° 2023-040279). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0845-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 22 de setiembre de 2023**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 28 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por don **DANIEL CRISTOBAL ANDRADE GIRON**, contra la Resolución Rectoral N° 0604-2023-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023 (Expediente N° 2023-040279); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°1047-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 29 de setiembre de 2023

- Artículo 2º.-** TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3º.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unifsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSE LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1047-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 04 de Octubre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

ANDRADE GIRON, DANIEL CRISTOBAL

ARCHIVO

- / STD2445